Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Convenio Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: Desarrollar las actividades tendientes a realizar las acciones necesarias en la implementación de la ruta o metodología acordada, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo (2022- 2026) de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que permita a la COMISIÓN DE ESTUDIOS y a la Comisión Consultiva de Alto Nivel cumplir con sus funciones en el marco del artículo 57 y 60 de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020, a cargo del Ministerio del Interior. **CLÁUSULA SEGUNDA – EL CONSEO COMUNITARIO** en virtud del presente convenio, tiene las siguientes obligaciones**: I. GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. 3. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 6. Al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato. 7. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 8. Reembolsar al Ministerio de Interior – Dirección del Tesoro Nacional, los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros a la finalización del contrato. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Facilitar a la supervisión del Contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 11. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Contrato. 12. Dar los créditos al Ministerio de interior en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. 13. Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 14. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de publicación del contrato deberá constituir las garantías y mantenerlas actualizadas acorde a los términos pactados. 15. Garantizar la protección de todas las personas y los documentos involucrados en la en la ejecución del contrato, para lo cual suministrará a su personal, los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución contractual, los cuales serán de uso obligatorio y podrán verificarse por parte del Ministerio del Interior en cualquier momento de la ejecución del contrato. 16. Para la ejecución de las actividades del Contrato, elaborar, implementar y garantizar la aplicación de un protocolo de bioseguridad para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021 “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social por la que la adicione o modifique. 17. Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. 18. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **II. ESPECIFICAS**: 1. Aportar en especie su conocimiento social, cultural, ancestral, teniendo en cuenta el enfoque diferencial pertinente y la experiencia que se tiene en el tema, para contribuir al desarrollo del presente convenio. 2. Elaborar un (1) Cronograma de actividades y un (1) plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Convenio. 3. Cumplir con todos los entregables establecidos en las actividades propuestas. 4. Entregar el documento técnico elaborado por la COMISIÓN DE ESTUDIOS de acuerdo con los lineamientos dados por la Comisión Consultiva de Alto Nivel, el cual será presentado a la Dirección Nacional de Planeación previo al proceso de Consulta Previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa. 5. Contratar al equipo profesional especializado, técnico y de apoyo

logístico, que tengan un amplio conocimiento de las realidades de las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, requerido para el cumplimiento de la ruta o metodología, los cuales serán contratados por el ejecutor del contrato. 6. Realizar una reunión para definir los lineamientos generales del plan de desarrollo de comunidades negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras y llevar a cabo la plenaria de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. 7. Realizar ocho (8) mesas temáticas, que permitan el análisis, revisión y Seguimiento de la propuesta del plan de desarrollo. 8. Realizar reunión de socialización revisión y ajuste a la propuesta del plan de desarrollo de comunidades negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. 9. Garantizar la logística para los eventos, reuniones, talleres y demás actividades acordadas entre los supervisores y el CONSEJO COMUNITARIO, asegurando los servicios de transporte terrestre, fluvial, aéreo y multimodal, alojamiento, alimentación, refrigerios, suministro de papelería, fotocopias, material didáctico, actividades de apoyo a la gestión, alquiler de salón, sonido, elaboración de material audiovisual, equipos de audio y video, mesas, sillas, carpas y toda la infraestructura relacionada directamente con los eventos, talleres y demás actividades, de conformidad con las condiciones contempladas en los estudios previos. 10. Garantizar el suministro de tiquetes aéreos que se requiera y adicionalmente en donde no operen aerolíneas comerciales y en los que, en consecuencia, deba acudirse a otros operadores que tengan vuelos a dichos Municipios o Ciudades (así como también el financiamiento de transporte multimodal). 11. Contratar la logística e infraestructura necesaria para el desarrollo de los eventos y actividades objeto del contrato. 12. Garantizar la presencia de mínimo una persona que actúe en su representación en cada evento para que ejecute la operación logística y acompañe durante todo el tiempo de duración al Ministerio del Interior, en las actividades logísticas propias de cada evento. 13. Deberá contar con personal disponible las (24) horas, los siete (7) días de la semana, para atender las solicitudes y requerimientos que sean necesarios durante el desarrollo de los eventos y actividades. 14. Garantizar y fortalecer las manifestaciones culturales y ancestrales en las diferentes actividades en el marco del desarrollo de este contrato. 15. Radicar las facturas para el cobro del servicio contratado, junto con la certificación de estar al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, el informe detallado de la ejecución financiera (discriminando los recursos por dependencia) y con los siguientes soportes individuales de cada evento: facturas, recibos o cuentas de cobro (según sea el caso) que den cuenta de los pagos efectuados a terceros, las fotografías, planillas u otros documentos que permitan verificar la ejecución satisfactoria de las actividades, talleres y/o eventos. 16. Presentar al supervisor designado por el Ministerio del Interior informe técnico y presupuestal, una vez concluido cada evento objeto del contrato, el cual debe estar debidamente discriminado y detallado, en donde se relacione la ejecución de recursos por cada dependencia y saldos, remitiendo copia del mismo al Ordenador del Gasto del Ministerio del Interior, con sus respectivos soportes. El informe también deberá presentarse cuando sea requerido por el Ministerio del Interior. 17. Contar y disponer de una sede o sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C.; para atender las necesidades del contrato. 18. Reportar al supervisor del contrato de manera oportuna, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 19. Podrán realizarse ajustes al presupuesto de las actividades previa concertación entre la supervisión y el CONSEJO COMUNITARIO. 20. Entregar al Misterio del Interior la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el objeto del contrato incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. 21. El CONSEJO COMUNITARIO se compromete a optimizar los recursos del contrato, para esto, actuará con: - Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos- beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. - Eficacia: De acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados he idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. - Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o tramites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del contrato, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. - Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de objetivos contractuales. 22. Mantener actualizada la información técnica y financiera del contrato y con disponibilidad al momento que el supervisor del contrato, por parte del Ministerio del Interior lo requiera. 23. Contratar de acuerdo con sus propios procedimientos, el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto del presente contrato. 24. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del contrato. 25. Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato y sus rendimientos financieros. 26. Presentar los informes que le sean requeridos y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago o desembolsos, con sus respectivos soportes. 27. Cumplir con el

objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el Ministerio y el CONSEJO COMUNITARIO dando cumplimiento a todo lo ofrecido en su propuesta y desarrollar todas las demás actividades que sean inherentes y necesarias para la ejecución del objeto del contrato. 28. Suscribir dentro del plazo de seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato el acta de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** 1. Expedir el respectivo Certificado de Registro Presupuestal. 2. Ejercer la supervisión del Contrato. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas los pagos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago. 4. Analizar y responder los requerimientos que formule el CONSEJO COMUNITARIO dentro del término del contrato 5. Brindar la información y documentación que el Contrato requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento. 6. Adelantar los trámites de liquidación del contrato. 7. Aprobar las respectivas garantías del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, sin sobrepasar la vigencia, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y APORTES:** El valor del convenio será hasta la suma DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS - COP ($2.969.969.825) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. El valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, el cual se encuentra respaldado así:

197322	2022	$2.528.492.703	**C-3701-1000-31-0-3701004-02**	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - FORTALECIMIENTO A LOS GRUPOS ETNICOS EN EL PROCESO DE CONCERTACION DE ACUERDOS PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN MARCO DE LA CONSULTA PREVIA A NIVEL NACIONAL	**13**
	2022	$ 441.477.122,55	A-03-06-01-012	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	**10**

APORTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDO: La contrapartida de CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDO, aparte de la capacidad instalada es el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de las comunidades negras, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios y la existencia como comunidades negras. b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de las comunidades negras. c) Las comunidades negras son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. d) Los conocimientos de comunidades negras deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. e) Los conocimientos de comunidades negras son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos. f) Los conocimientos de comunidades negras están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico). g) Los conocimientos de comunidades negras son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter inter generacional. **CLAÚSULA SEXTA - DESEMBOLSOS:** El Ministerio del Interior desembolsará el valor de los aportes de la siguiente manera:

PAGO	REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO	PORCENTAJE

1	**El supervisor del contrato aprobará el desembolso el cual estará sujeto al previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato para la iniciación inmediata de las actividades de operación logística objeto del mismo y a la entrega de los siguientes productos:** 1. Cronograma de actividades y plan de trabajo. 2. Presentación de las hojas de vida del personal profesional asesor. 3. Convocatoria de la Reunión para definir los lineamientos generales del plan de desarrollo de comunidades negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. 4. Cuenta de cobro. 5. Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal acreditando los pagos de aportes al - Sistema de Seguridad Social Integral y de Aportes Parafiscales. 6. Certificación bancaria.	50% del valor el contrato
2	**El supervisor del contrato aprobará el segundo desembolso el cual estará a la entrega de los siguientes productos:** 1. Una vez se apruebe por parte del supervisor del contrato, el primer informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de los productos conforme al cronograma de actividades. En todo caso deberá haberse realizado al menos las 8 primeras mesas técnicas. 2. Un informe financiero que permita evidenciar la ejecución mínima del 100% de los recursos del primer desembolso.	40% del valor el contrato
3	**El supervisor del contrato aprobará el tercer desembolso el cual estará a la entrega de los siguientes productos:** 1. Una vez se apruebe por parte del Supervisor, el segundo informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de las actividades restantes conforme al cronograma de actividades y una ejecución del 100% de los recursos del 10% del valor el contrato y la ejecución del 100 % del primer y segundo desembolso. En todo caso deberá haberse realizado todas las mesas técnicas.	10% del valor el contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en el período respectivo, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Convenio de la presentación, por parte del contratista y/o ente estatal y/o asociado y/o cooperante de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES. EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento en que se declare el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo señalado en el presente convenio, EL MINISTERIO definirá el valor de los recursos a restituir por parte **CONSEJO COMUNITARIO** según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA.** Los desembolsos a realizarse por parte **DEL MINISTERIO** al CONVENIDO, se efectuarán en la cuenta aportada para el presente convenio, según certificación Bancaria o en la que informe al supervisor del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA –GARANTÍAS- CONSEJO COMUNITARIO** deberá constituir a favor de la **NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR,** identificado con NIT N° 830.114.475-6, una garantía de conformidad con lo establecido en la sección 3 “GARANTIAS” del Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

GARANTÍAS EXIGIBLES		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor total del Contrato	Vigencia igual al término de ejecución del Contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor estimado del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato, igual al plazo de ejecución y tres (3) años más .
Calidad del servicio prestado	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al término de ejecución del Contrato y un (1) año más.

Responsabilidad civil extracontractual	400 SMLMV	Vigencia igual al término de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO- La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá ser constituida de conformidad con el numeral tercero del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Las actividades de esta iniciativa se desarrollarán dentro del ámbito territorial de las Comunidades Negras que respalda el conocimiento y autonomía del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Bajo Potedo. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSEJO COMUNITARIO será ejercida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o por quien designe el ordenador del gasto, y será responsable de aprobar los desembolsos, los informes que se presenten en el Convenio, de proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las siguientes: 1. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del Convenido; 2. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio dentro de las condiciones exigidas. 3. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir *a **EL CONSEJO COMUNITARIO*** 4. Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse al Convenido**.** 5. Levantar y firmar las actas respectivas. 6. Informar oportunamente al **MINISTERIO**, sobre el desarrollo del presente convenio y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir ***EL CONSEJO COMUNITARIO.*** 7. Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior la prórroga al convenio, su adicción, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 8. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. 9. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, en el evento en que existan reconocimientos a favor del Convenido. 10. Verificar mensualmente y como requisito para cada desembolso, que ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. 11. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual**. PARÁGRAFO CUARTO**. El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regule la materia, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN** En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, el Supervisor del Ministerio y el Representante Legal de ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** en el que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reanudación. La suspensión deberá ser solicitada por el supervisor a la Subdirección de Gestión Contractual, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**. En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, supervisor o interventor y ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO,** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra ***CONSEJO COMUNITARIO*** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**. Reiniciado el convenio, ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -**

IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INFORMES.** ***CONSEJO COMUNITARIO*** se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades que solicite **El MINISTERIO,** a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el desembolso del valor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Por tratarse de un convenio de asociación regido por la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MINISTERIO**.** El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del Convenido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: USO DE EMBLEMAS, NOMBRES O SELLOS DE LAS PARTES**. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de ***EL CONSEJO COMUNITARIO***(titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el **MINISTERIO y *EL CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO*** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del MINISTERIO de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MINISTERIO** con ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el convenio. Con la aceptación de la presente autorización, ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al MINISTERIO son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al MINISTERIO indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **EL MINISTERIO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **El MINISTERIO** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al Convenio. 2. Certificado de Disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 3. Propuesta y presupuesto presentados por **CONSEJO COMUNITARIO*,*** en lo que no sea contrario a lo establecido en el presente convenio y en los estudios previos. 4. Análisis del sector económico. 5. El presente Anexo de Condiciones Contractuales. 6. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA –** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al MINISTERIO, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los

derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente convenio, previstos en la Constitución y la Ley**.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD**: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto convencional y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del **MINISTERIO**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de hacer un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD** de ***CONSEJO COMUNITARIO*****,** cuando lo considere necesario y como tal, ésta acepta que **EL MINISTERIO** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio en SECOP II, no encontrarse incursa en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Así mismo, ***EL CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO*** declara no estar incursa en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que pudieran llegar a contratar para actividades que puedan tener algún tipo de relación directa y/o indirecta con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL MINISTERIO**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente convenio, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDADES DE *EL CONSEJO COMUNITARIO*.** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, ***EL CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO*** responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROHIBICIONES**. ***EL CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO*** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar desembolso alguno con cargo a este convenio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este convenio. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte del **MINISTERIO**, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** y el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si –***EL CONSEJO COMUNITARIO*** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y

unilateralmente por **EL MINISTERIO,** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1. Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. 2. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio. 3. Certificación de desembolsos expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior. 4. Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS.** Si ***EL CONSEJO COMUNITARIO DE BAJO POTEDO*** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito y, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del convenido y de su garante, EL MINISTERIO podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento**. PARÁGRAFO PRIMERO**. EL convenido autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar al convenido por razón de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen al MINISTERIO por este aspecto se harán efectivos de forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** se obliga para con EL MINISTERIO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO ÚNICO:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de incumplimiento, por parte de ***EL CONSEJO COMUNITARIO***, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento del convenio, previo cumplimiento del debido proceso. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad de este convenio en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización; ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para ***EL CONSEJO COMUNITARIO***, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del ***EL CONSEJO COMUNITARIO***. c) Se harán efectivas, la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán el pago a entregarse a favor de ***EL CONSEJO COMUNITARIO***. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ***EL CONSEJO COMUNITARIO*** al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no

se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga EL MINISTERIO, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. EL MINISTERIO, recibirá notificaciones en la carrera 8 N°. 12B – 31 Piso 8 de Bogotá D.C., y ***EL CONSEJO COMUNITARIO***. Recibirá notificaciones en la Carrera 3 No 2 – 22 oficina 206, o en el correo electrónico julioanguloc@gmail.com En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico. **PARÁGRAFO ÚNICO. *EL CONSEJO COMUNITARIO***. autoriza a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente convenio, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del convenio y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la oferta presentada.

Aprobó: Doris Clemencia Monroy Patiño - Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó. J. Leonardo Solis Yepes – Abogado Contratista S.G.C.
Revisó: G. Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada Contratista S.G.C.